



A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, se turnó la Iniciativa de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/940/19, de fecha 09 de mayo de 2019, la Tercer Secretaria, turnó a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para estudio, análisis y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 21 y se adiciona el artículo 174 bis **del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

La Iniciativa, sustenta su exposición de motivos, en lo siguiente:

Los sistemas electorales determinan la forma en que los votos de los ciudadanos se convierten en curules o escaños dentro de un parlamento o asamblea. Los sistemas electorales tienen además efectos sobre el comportamiento electoral de los ciudadanos, sobre los resultados finales de las elecciones, sobre la conformación del sistema de partidos y finalmente, sobre la estabilidad política de un país, y por supuesto, de un estado.

Los efectos políticos de cada sistema electoral dependen de las combinaciones de esos distintos elementos, cuyos efectos pueden ser intensificados o anulados dependiendo de cómo se integren así como de las características sociales y políticas de cada país. También es importante recordar que las generalizaciones sobre los efectos que cada uno de estos sistemas tiene sobre un sistema político sólo pueden ser efectivas bajo ciertas condiciones sociales o políticas particulares. En México, la Cámara de Diputados se integran con una fórmula mixta de asignación de escaños. En nuestra cámara baja conviven 300 diputados electos bajo un sistema de mayoría en distritos uninominales, y 200 diputados electos bajo la fórmula de representación proporcional en cinco distritos plurinominales en los que se elige a 40 diputados; en nuestro Estado tenemos 16 de 40 diputados por la vía representación proporcional.

En los sistemas de mayoría sólo hay un triunfador que se lleva todo mientras que los otros competidores no obtienen nada. Este sistema lleva consigo una inequidad intrínseca, pues sólo recompensa a quien obtiene el primer lugar. En elecciones competitivas, el sistema de mayoría deja sin representación a quienes no votaron por el triunfador y que en ocasiones constituye una gran parte de los electores totales.

En los países en donde las asambleas se integran mediante alguno de los mecanismos existentes de representación proporcional, este sistema ha servido para eliminar las distorsiones que introducen



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

los sistemas de mayoría. La representación proporcional pretende crear en las asambleas una imagen lo más fiel posible de las distintas corrientes de opinión e intereses presentes en una sociedad heterogénea; la representación proporcional es un principio de elección que consiste en asignar cargos de elección popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Busca asegurar que cada grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido de acuerdo con el número de votos que obtuvo.

No obstante lo anterior, los resultados políticos de los sistemas de representación proporcional no son fáciles de predecir debido a la multiplicidad de factores que actúan sobre ellos y que afectan su funcionamiento. Si bien, la representación proporcional ha funcionado para dar voz a las minorías, también es cierto que existen críticas formales a dicho sistema.

Ahora bien, a pesar de las objeciones a dicho principio, la presente reforma no pretende modificar el sistema de representación proporcional como tal, solo contribuir a dar mayor legitimidad a la forma de integrar el poder legislativo, así como los cabildos en Michoacán, ya que en razón de lo expuesto, la representación proporcional busca garantizar que todas las expresiones políticas estén representadas en una asamblea, por lo que podemos explorar la posibilidad no de alterar la fórmula de cuantos espacios tiene derecho cada expresión ni mucho menos poner en riesgo dicho principio, sino dar mayor certeza a la ciudadanía en como se integra la lista de los candidatos de representación proporcional.

Con base en lo anterior, solo hagamos un planteamiento ¿Cuantos candidatos de mayoría relativa en cada uno de los 24 distritos electorales de nuestro estado obtuvieron miles de votos y no están aquí sentados en ésta soberanía?, por supuesto que son muchos y no es que eso sea incorrecto ya que el sistema así lo establece, pero citemos un par de datos del pasado proceso electoral:

Según la fuente consultada que es la página del PREP, donde hacen falta tal vez algunos paquetes electorales que posteriormente fueron tomados en cuenta en los conteos oficiales, en el Distrito 17 Morelia sureste, la coalición de MORENA y PT obtuvo una votación de más de 26,175 sufragios / y la coalición PAN, PRD y MC, tuvieron una votación de 25,260, es decir que en dicho distrito de ésta ciudad capital, hubo más 25 mil personas, sin contar a otras coaliciones o partidos políticos o candidaturas independientes, que es posible que no se sientan representados ó que muchas de las propuestas que pretendían se hicieran realidad no las verán plasmadas, y así en los otros 3 de Morelia.

Veamos en el propio distrito de la voz, haciendo el mismo ejercicio en el distrito IV con cabecera en Jiquilpan la coalición del PAN, PRD y MC obtuvo 25,232 sufragios y la coalición de PT y MORENA obtuvo 18,684. Es claro que una vez que pasala jornada electoral, que se acaba el proceso, una vez que ya tomamos protesta, ya somos representantes de todos, no deberíamos tener color, deberíamos legislar para todos los ciudadanos, hayan votado o no por nosotros, pero en la práctica, traemos a éste Pleno las propuestas con las que hicimos nuestra campaña, pocas veces nos atrevemos a abanderar propuestas de nuestros contrincantes, en ambos casos existen miles de personas que podrían tener la posibilidad de tener más de una voz en el poder legislativo, muchas personas se podrían sentir más representados, muchos podrían cuestionar un poco menos el principio de representación proporcional.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En lo que refiere a la integración de los cabildos en nuestra entidad, veamos una sola cifra que por el tamaño de la muestra es representativo, los datos que arroja la misma fuente en la elección de Ayuntamientos en la ciudad de Morelia, tenemos que la coalición de PT y MORENA obtuvo una votación de 77,451 sufragios / y la candidatura independiente obtuvo 70,439 sufragios, el PRI y la coalición de PAN, PRD y MC más de 50 mil votos cada uno; ante este panorama visualicemos una realidad con una integración diferente de los cabildos, teniendo como regidores plurinominales a quien participó como candidato a alcalde y los votos no le favorecieron, tal vez sería posible lograr mayor participación de la ciudadanía teniendo a los propios excandidatos defendiendo propuestas que hicieron que miles de personas optaran por ellos, tal vez podría elevarse el nivel del debate, tal vez podríamos tener una mayor legitimidad ante la sociedad.

En síntesis, la presente propuesta busca que los candidatos a diputado de mayoría más competitivos, pero que el voto no les favoreció, así como los candidatos a alcalde que nos fueron favorecidos obteniendo la mayoría de los sufragios, tengan la posibilidad de representar a ese sector de la población que le otorgó su confianza, ya sea en éste pleno o en los cabildos de nuestra entidad, con lo cual podríamos generar mayor legitimidad, mayor participación de la ciudadanía, mayores y mejores propuestas de la sociedad hechas realidad.

Amigos, todos, un enfoque institucionalista de las reformas políticas requiere tomar en cuenta todas las posibilidades que estas tienen para aumentar la legitimidad de un sistema político y para fortalecer la gobernabilidad de nuestra entidad, es fundamental que consideremos la puesta en marcha de mecanismos institucionales que faciliten la participación de la mayor parte de los actores políticos. Grupos sociales relegados o discriminados tendrían incentivos para llevar su participación a vías no institucionales o de disidencia.

Necesitamos idear y promover mecanismos institucionales para el Poder Legislativo y los Ayuntamientos que ofrezcan al mismo tiempo las ventajas de la gobernabilidad, las virtudes de la representación política y que promuevan el fortalecimiento de estos órganos de gobierno. Como legisladores, tenemos la obligación de que al diseñar reformas institucionales, debemos prever las consecuencias de cada una de las propuestas que se introduzcan.

SEGUNDO. - Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1146/19, de fecha 12 de junio de 2019, la Tercer Secretaria, turnó a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para estudio, análisis y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Ernesto Nuñez Aguilar, Mediante el cual se **reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

La Iniciativa, sustenta su exposición de motivos, en lo siguiente:



COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La administración pública municipal en el Estado de Michoacán se encuentra en una brecha de distancia con la ciudadanía, debido a la falta de legitimidad de sus representantes, los ayuntamientos son elegidos bajo un sistema que carece de legitimidad por la mayoría de la población por la poca participación ciudadana en las jornadas electorales; al elegir al cabildo los ganadores son mayoría para la toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas municipales, la oposición representada por los regidores de representación proporcional son actores sometidos a las decisiones de la mayoría en el cabildo a falta de perfiles con peso de respaldo social y político para la participación en la construcción de las políticas públicas de los municipios.

El análisis y propuestas enmarcadas en el marco legal, social, económico, político y cultural del Estado de Michoacán, conlleva a la proyección y al fortalecimiento de los cabildos en la toma de decisiones sobre los presidentes, generando que las oposiciones representadas como minorías en los cabildos, sean los candidatos a presidentes municipales que participaron en la contienda electoral en la que es elegida el cabildo.

La figura de la oposición es fundamental en cualquier sistema político-electoral, permitiendo representar la voz de las minorías, para cuidar una estrecha observancia del ejercicio del poder público, logrando hacer un contrapeso para el correcto manejo de los recursos y el desarrollo de los programas de gobierno; esto genera un verdadero matiz en las visiones políticas, que transita en una democracia cada vez más perfecta.

Actualmente en nuestro Estado, la forma para integrar a las minorías en los cabildos municipales, consiste en tomar como base la votación de las planillas perdedoras, para integrar cierto número de regidores, comenzando por el primer regidor de la lista, de manera sucesiva; lo que permite una representación de la oposición, pero más diluida, con relación a la voluntad de los ciudadanos en la emisión de sus votos.

Es poco probable que el ciudadano que emite su voto, lo haga para ser representado por los regidores de la lista, siendo su primera intención, que el candidato a Presidente Municipal que encabece la planilla, sea quien lo represente.

La presente reforma busca darle un giro completo a la representación de las minorías en la integración de un cabildo municipal en nuestro Estado, con el objetivo que sea una democracia más perfecta, donde los ciudadanos se sientan más representados y existan verdaderos contrapesos en el ejercicio del poder público, para buscar generar cabildos con mejores perfiles políticos y ciudadanos con el interés de dar respuesta a las problemáticas sociales.

De manera concreta, esta propuesta tiene como objeto, una serie de reformas al marco jurídico electoral, para que se pueda registrar al candidato a Presidente Municipal en la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, y en su caso, también pueda ser registrado simultáneamente como candidatos a regidores por la vía de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad de género registrado y de acuerdo a la votación obtenida por la planilla para el Ayuntamiento, permitiendo un mayor contrapeso y equilibrio en el desarrollo de las actividades el municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TERCERO. - Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, se reunieron para el estudio y análisis.

Del estudio y análisis realizado en diversas reuniones de trabajo, por estas Comisiones que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado esta facultado para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo dispuesto por los Artículos 62 fracción I y 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión entendemos la importancia y responsabilidad de legislar de acuerdo con las necesidades que tienen los municipios de fortalecer, transparentar y equilibrar su desarrollo político, social y económico, entre otros, generando oportunidades de crecimiento y mejora, es por esta razón que coincidimos en que se permita que los candidatos a presidentes municipales y regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos puedan ser considerados a la vez como candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, por lo cual se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 13.

Que esta Comisión, está de acuerdo con la modificación a la fracción II del artículo 152, toda vez que la propuesta que se plantea está acorde con la regulación del registro de planillas a ayuntamientos en candidaturas comunes.

De la misma manera, para esta Comisión resulta viable la reforma al párrafo primero del artículo 162, pues continúa regulando de manera clara los gastos de precampaña que realicen aquellos candidatos a diputados, presidente municipal y regidores que participen simultáneamente por el principio de mayoría relativa y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

representación proporcional, por lo que permite una mayor transparencia y rendición de cuentas ante la autoridad electoral.

Esta comisión dictaminadora, derivado del análisis y estudio de la propuesta de adición de la fracción VI Bis del artículo 190, coincidimos en que, el contenido de la propuesta resulta viable, toda vez que la propuesta fortalece y clarifica que los partidos políticos que así lo deseen, podrán, en su caso, registrar una lista con el orden y los nombres de los candidatos a regidores por el principios de representación proporcional, en la cual, dicha lista podrá ser integrada por cualquiera de los candidatos a presidente municipal y regidores que participaron en la planilla correspondiente, respetando en todo momento la paridad de género registrado en la planilla de ayuntamiento. Así mismo, la modificación a la fracción VII del mismo artículo 190 clarifica la obligación del Consejo General de aprobar los registros de las candidaturas que procedan.

Así mismo, esta Comisión advierte que la reforma al párrafo primero del artículo 213, permite cumplir con el objetivo de la reforma que se propone al permitir que se realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional siguiendo el orden que ocupan los candidatos al cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento o en su caso, de acuerdo con la lista de candidatos a regidores por la vía de representación proporcional que haya registrado cada partido político en el municipio correspondiente, permitiendo con esto, que los municipios se fortalezcan y generen mayores oportunidades de crecimiento.

Finalmente, para esta Comisión la reforma a la fracción II y último párrafo del artículo 297, contempla una adecuación jurídica a la participación de los candidatos independientes a integrantes de los ayuntamientos en la asignación exclusiva de regidurías de representación proporcional, garantizando los derechos de los candidatos independientes.

Que, de la propuesta presentada, por los Diputados proponentes, analizamos con mucha responsabilidad y concluimos que las aportaciones que se están proponiendo al pleno para su eventual consignación, permite regular una figura nueva que fortalecen los procesos electorales y abonan a mejorar y fortalecer los municipios del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 62 fracciones I, 67, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados integrantes de las Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 13; la fracción II del artículo 152; el tercer párrafo del artículo 162; la fracción VII del artículo 190; el párrafo primero del artículo 213; la fracción II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 297; **se adiciona**, la fracción VI bis al artículo 190; todos del **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **el presente Código y la demás normativa aplicable**, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar **vigente**.

...

...

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, **y los candidatos a presidentes municipales y regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos que podrán ser considerados a la vez como candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.**

...



Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. ...

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración de la Planilla; **así como en la lista de regidores a representación proporcional.**

III. al VI. ...

...

Artículo 162. ...

...

Tratándose de aspirantes a **diputados, presidentes municipales o regidores** que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 190. El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. al VI. ...

VI bis. En el caso de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, cada partido político que así lo desee, podrá registrar, en su caso, una lista con el orden y los nombres de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional; dicha lista de candidatos a regidores deberá ser integrada por cualquiera de los candidatos a presidente municipal y regidores que participaron en la planilla correspondiente, respetando en todo momento la paridad de género registrado en la planilla de



ayuntamiento; el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;

VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será **aprobar el registro de** las candidaturas que procedan; y,

VIII. ...

Artículo 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a este cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento **o en su caso, de acuerdo con la lista de candidatos a regidores por la vía de representación proporcional que haya registrado cada partido político en el municipio correspondiente.**

...

Artículo 297. Conforme al procedimiento previsto en el presente Título tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. ...

II. Integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa **y regidores de representación proporcional;** y,

III. ...

Las candidaturas independientes que se registren en la modalidad de diputaciones, no podrán ser asignados a ocupar el cargo por el principio de representación proporcional.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 12 días del mes de mayo de 2020. -----

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER PAREDES
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS
INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA
INTEGRANTE